

Proceso. Ejecutivo hipotecario

Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado. BERNARDO MIRANDA MORENO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Agosto veintiocho de dos mil veinte.-

El diecisiete de enero del año que avanza, se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a cargo del señor BERNARDO MIRANDA MORENO y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. , por la suma de \$280.000.000.00 y sus intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación, así como por las respectivas cuotas en mora, debidamente detalladas en dicho proveído.

Notificado personalmente del mandamiento de pago, El ejecutado mencionado guardó silencio. En efecto obra a folios 84 y ss. que la parte ejecutante le envió el citatorio correspondiente y ante su no comparecencia, le envió el respectivo aviso al lugar de notificaciones inserto en la demanda, el cual fue recibido el 10 de julio de 2020 (fl.99), guardando silencio.

El artículo 468 del C.G.P. en su inciso segundo, prescribe: “..Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Como el demandado mencionado guardó silencio, no proponiendo ningún medio exceptivo y tampoco hay prueba de que haya pagado la suma que se le cobra, además que el bien objeto del proceso se encuentra inscrito la medida de embargo, es del caso proceder en los términos señalados por la norma en comento.

Por tal razón el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Siga adelante la ejecución en los términos de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero de 2020.-

SEGUNDO. DECRETASE el remate, previo el avalúo del bien inmueble hipotecado y embargado por razón de este proceso, relacionado en la escritura de hipoteca 0839 de la notaria única de MELGAR, folio de matrícula inmobiliaria 366-23509 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad y con su producto páguese al ejecutante la obligación y las costas.

109
TERCERO. Alléguese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

CUARTO. Costas a cargo del ejecutado.

NOTIFIQUESE.

Fanny Velásquez B
FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 38 De hoy 31 AGO 2020

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ